



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

/cp.

1	En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la
2	República del Ecuador, a los V E I N T E días del mes
3	de SEPTIEMBRE del año
4	dos mil, ante mí,
5	CONSTITUCION DE LA Doctora Ximena Mo-
6	COMPañIA DENOMINADA reno de Solines,
7	Notaria Segunda del
8	DCR ECUADOR S.A. CALIFICADORA cantón Quito, com -
9	DE RIESGOS parece a la cele -
10	bración de la pre -
11	sente escritura:
12	el señor DOCTOR AN-
13	CUANTIA: US\$ 39.500 DRES FERNANDEZ SAL
14	VADOR CHAUVET, por
15	Dí 3 copias sus propios dere-
16	chos, y además como
17	Apoderado Especial
18	de la Compañía de
19	nacionalidad peruana Duff & Phelps del Perú
20	Clasificadora de Riesgos SAC, según consta del
21	documento que se agrega. El compareciente es de
22	nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado,
23	mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito,
24	legalmente capaz ante la ley, a quien de conocerle doy
25	fe y me solicita elevar a escritura pública el
26	contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO.-
27	Sírvase incorporar en su Protocolo de Escrituras
28	Públicas de mayor cuantía una de la que aparezca el

Contrato de Constitución Simultánea de la Compañía DCR
1 ECUADOR S.A. Calificadora de Riesgos que se otorga de
2 conformidad con las siguientes cláusulas. PRIMERA:
3 COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la
4 presente escritura pública las siguientes personas: el
5 Doctor Andrés Fernández-Salvador Chauvet por sus
6 propios y personales derechos y; adicionalmente, a
7 nombre y en representación de la compañía de
8 nacionalidad peruana Duff & Phelps del Perú
9 Clasificadora de Riesgo SAC, según se desprende del
10 Poder Especial que se agrega a este instrumento. El
11 compareciente es mayor de edad, de nacionalidad
12 ecuatoriana y de estado civil casado. SEGUNDA:
13 CONSTITUCION.- Los comparecientes manifiestan que es
14 su voluntad fundar, mediante el presente instrumento,
15 la Compañía que se denominará Compañía DCR ECUADOR
16 S.A. Calificadora de Riesgos. Como consecuencia de
17 esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con
18 pleno conocimiento de los efectos llamados a producir,
19 los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía
20 mediante el presente acto de constitución simultánea y
21 declaran que vinculan la manifestación de su voluntad
22 expresada a todas y cada una de las cláusulas de este
23 Contrato. TERCERA: ESTATUTOS.- La Compañía que se
24 constituye mediante la presente Escritura Pública se
25 regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes
26 estatutos. ESTATUTOS.- NATURALEZA, DENOMINACION,
27 DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACION,
28



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO PRIMERO: NATURALEZA

Y DENOMINACION.- DCR ECUADOR S.A. Calificadora de

Riesgos es una compañía de nacionalidad ecuatoriana

que se rige por las leyes ecuatorianas y por las

disposiciones contenidas en los presentes Estatutos.

en los que se le designará simplemente como "la

Compañía". ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La Compañía

tendrá su domicilio principal en el Distrito

Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha,

República del Ecuador, pero podrá establecer agencias

o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o

fuera de él, previa resolución de la Junta General,

adoptada con sujeción a la ley y a estos estatutos.

ARTICULO TERCERO: OBJETO.- El objeto social de la

compañía es la calificación del riesgo involucrado en

la negociación de un valor y la solvencia de los

emisores o de los valores que se negocian en el

mercado; realizar la calificación de riesgo de los

emisores y valores que estén autorizadas a efectuar de

acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores

y a las normas de carácter general que para el efecto

expida el Consejo Nacional de Valores o el organismo

competente; explotar su tecnología y realizar las

demás actividades que autorice el Consejo Nacional de

Valores o el organismo competente. ARTICULO CUARTO:

MEDIOS.- Para el cumplimiento de su objeto, la

Compañía podrá efectuar toda clase de actos y

contratos, accesorios y/o complementarios a su objeto.

1 cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no
2 prohibidos por la ley ecuatoriana, tales como evaluar
3 y emitir opiniones sobre la capacidad de las
4 instituciones del sistema financiero, la sociedad
5 controladora, las subsidiarias y afiliadas, en el país
6 o en el exterior, para administrar los riesgos con
7 terceros y, sobre la solvencia de la entidad u otros
8 compatibles con su objeto. En consecuencia, la
9 compañía podrá dedicarse a la representación de firmas
10 nacionales o extranjeras afines a su objeto, pudiendo
11 además asociarse, actuar como intermediaria, agente,
12 representante en los términos del Mandato del Código
13 Civil y celebrar toda clase de actos, contratos y
14 operaciones civiles, mercantiles o de cualquier
15 naturaleza relacionados con su objeto social o
16 complementario a éste. ARTICULO QUINTO: PLAZO Y
17 DURACION.- El plazo por el cual se forma la Compañía
18 es de cincuenta (50) años a contarse desde la fecha
19 de inscripción en el Registro Mercantil de la
20 Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido
21 este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno
22 derecho, a menos que los accionistas, reunidos en
23 Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma
24 expresa y antes de su expiración decidieren
25 prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos
26 Estatutos. ARTICULO SEXTO: DISOLUCION ANTICIPADA Y
27 LIQUIDACION.- La Junta General de Accionistas podrá
28 acordar, en la forma prevista por la Ley, la



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

1 disolución de la Compañía antes de que fenezca el
2 plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la
3 liquidación de la Compañía por disolución voluntaria
4 o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. II.
5 CAPITAL SOCIAL. ARTICULO SEPTIMO: CAPITAL SOCIAL
6 SUSCRITO, PAGADO, AUTORIZADO Y SUS MODIFICACIONES.- El
7 capital social suscrito y pagado de la compañía es de
8 TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD
9 39.500) dividido en treinta y nueve mil quinientas
10 39.500 acciones ordinarias y nominativas de un valor
11 nominal de UN DÓLAR (USD 1) cada una. El capital
12 social autorizado de la compañía es de USD 79.000.
13 ARTICULO OCTAVO: DERECHO PREFERENTE DE SUSCRIPCION.-
14 Los accionistas tendrán derecho preferente, en
15 proporción a sus acciones, para suscribir las que se
16 emitieran en cada caso de aumento de capital suscrito.
17 Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días
18 siguientes a la publicación por la prensa del aviso
19 del respectivo acuerdo de la junta general. Este
20 derecho preferente no se aplicará en el caso de que el
21 accionista se encuentre en mora del pago de su
22 suscripción, mientras no haya pagado lo que se
23 estuviere adeudando por tal concepto. ARTICULO NOVENO:
24 REFERENCIAS LEGALES - En todo lo relativo a aumentos o
25 disminuciones de capital, capitalización y demás
26 asuntos que hagan relación con el capital social, se
27 estará a lo dispuesto por la Ley. III. DE LAS
28 ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS. ARTICULO DECIMO:

1 NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán

2 nominativas, ordinarias e indivisibles. ARTICULO

3 DECIMO PRIMERO: EMISION DE TITULOS.- Las acciones

4 constarán de títulos numerados que serán autenticados

5 con la firma del Presidente y del Gerente General. Un

6 título de acción podrá comprender tantas acciones

7 cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su

8 elección. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DERECHO DE LOS

9 ACCIONISTAS.- Los accionistas que consten registrados

10 como tales en el Libro de Acciones y Accionistas de la

11 compañía, tendrán derecho a que se les confiera copia

12 certificada de los balances generales, del estado de

13 la cuenta de pérdidas y ganancias, de las memorias o

14 informes de los administradores y comisarios, y de las

15 actas de las juntas generales; asimismo, podrán

16 solicitar la lista de accionistas e informes acerca de

17 los asuntos tratados o por tratarse en dichas juntas.

18 ARTICULO DECIMO TERCERO: REFERENCIAS LEGALES.- En

19 cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de

20 títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a

21 las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al

22 igual que en lo relacionado con los derechos y

23 obligaciones de los accionistas. IV. DE LOS ORGANOS DE

24 GOBIERNO Y ADMINISTRACION. ARTICULO DECIMO CUARTO: La

25 Compañía será gobernada por la Junta General de

26 Accionistas, órgano supremo de la Compañía y

27 administrada por el Presidente y el Gerente General de

28 la misma. A.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS



Dra. Ximena
Moreno de
Solihues
NOTARIA 2a.

ARTICULO DECIMO QUITO: COMPOSICION.- La Junta General

de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y supletoriamente de la Superintendencia de Bancos en lo que fuere aplicable y los presentes estatutos exigen. ARTICULO DECIMO SEXTO:

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) ☒ Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) ☒ Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos; c) ☒ Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; d) ☒ Elegir y remover al Presidente y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones; e) ☒ Determinar el número de miembros en que estará integrado el Comité de Calificación de Riesgos, que deberá ser un número impar y no menor a tres. (3) f) Nombrar y destituir a los miembros principales y suplentes del Comité de Calificación de Riesgos; el Presidente y el Gerente General serán miembros principales de este Comité; g) ☒ Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos

Comité de
calificación

estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo

social. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: JUNTA GENERAL

ORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la

Compañía, por iniciativa propia o a pedido de

cualquiera de los accionistas, convocarán a Junta

General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres

primeros meses posteriores a la finalización del

ejercicio económico de la Compañía, para considerar,

sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos:

a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que

le presentarán el Gerente General y el Comisario

acerca de los negocios sociales en el último ejercicio

económico y dictar su resolución; b) Resolver acerca

de la distribución de los beneficios sociales y de la

formación del Fondo de Reserva; c) Proceder, llegado

el caso, a la designación de los funcionarios cuya

elección corresponda según estos estatutos, así como

fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-

El Presidente y/o el Gerente General convocarán a

reunión extraordinaria de la Junta General de

Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo

soliciten por escrito el o los accionistas que

representen por lo menos el veinte y cinco por ciento

(25%) del capital social y cuando así lo dispongan la

Ley y los estatutos. ARTICULO DECIMO NOVENO:

CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que,

sobre el particular, reconoce la Ley al



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

Superintendente de Compañías y al Comisario, las
convocatorias para las reuniones de la Junta General
de Accionistas serán hechas por el Presidente y/o el
Gerente General de la Compañía, con ocho días de
anticipación, por lo menos, al día fijado para la
reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se
haga la convocatoria, ni el día fijado para la
reunión. El Comisario será convocado mediante nota
escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que
se haga por la prensa se le convoque especial e
individualmente, mencionándolo con su nombre y
apellido. La convocatoria expresará el lugar, día,
fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas
las deliberaciones y resoluciones relacionadas con
asuntos no expresados en la convocatoria. Además,
para aquellos accionistas que hubieren registrado su
dirección en la Compañía, la convocatoria les será
hecha con la misma anticipación de ocho días, mediante
cablegrama o telegrama fechado, confirmado mediante
carta certificada. ARTICULO VIGESIMO: QUORUM.- Para
que la Junta General de Accionistas Ordinaria o
Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones,
deberá reunirse en el domicilio principal de la
Compañía y concurrir a ella un número de personas que
representen por lo menos la mitad más uno de las
acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General no
puede reunirse en la primera convocatoria, por falta
de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la

que no podrá demorar más de treinta días de la fecha
fijada para la primera reunión y se referirá a los
mismos puntos expresados en la primera convocatoria;
la Junta General se reunirá en segunda convocatoria
con el número de accionistas presentes y se expresará
así en la convocatoria que se haga. ARTICULO VIGESIMO
PRIMERO: MAYORIA.- Salvo las excepciones legales y
estatutarias, las decisiones de la Junta General
Ordinaria o Extraordinaria serán tomadas por la mitad
más uno del capital pagado representado en ella. Los
votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
mayoría. En caso de empate, la propuesta se
considerará negada. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: QUORUM
MAYORIA ESPECIALES.- Para que la Junta General
Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente
el aumento o disminución del capital, la
transformación de la Compañía, la reactivación de la
Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y
en general cualquier modificación de los estatutos,
habrá de concurrir a ella un número de personas que
representen por lo menos, la mitad más uno de las
acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en
primera convocatoria el quórum establecido, se
procederá a una segunda convocatoria que no podrá
demorarse más de treinta días de la fecha fijada para
la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se
expresó en la primera convocatoria; en esta segunda
convocatoria, la Junta General podrá constituirse con



Dra. Ximena
Moeno de
Sólines
NOTARIA 2a.

la representación de la tercera parte del capital
pagado, particular que se expresará en la convocatoria
que se haga. Si luego de la segunda convocatoria
tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a
efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá
demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la
primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la
Junta General así convocada se constituirá con el
número de accionistas presentes, debiendo expresarse
este particular en la convocatoria que se haga. Para
los casos previstos en este artículo, las decisiones
de la Junta General serán adoptadas con el voto
favorable de, por lo menos, la mitad más una de las
acciones pagadas representadas en ella. Los votos en
blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría
numérica. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DERECHO A VOTO.-
En la Junta General Ordinaria o Extraordinaria cada
acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las
que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en
proporción a su haber pagado. ARTICULO VIGESIMO
CUARTO: REPRESENTACION.- A más de la forma de
representación prevista por la Ley, un accionista
podrá ser representado en la Junta General Ordinaria o
Extraordinaria mediante una carta - poder o por su
mandatario quién entonces deberá acreditarlo mediante
un poder notarial general o especial. ARTICULO
VIGESIMO QUINTO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No
obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la

1 Junta General Ordinaria o Extraordinaria se entenderá
2 convocada y quedará válidamente constituida, en
3 cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del
4 territorio nacional, para tratar cualquier asunto,
5 siempre que esté presente todo el capital pagado y los
6 asistentes acepten por unanimidad la celebración de la
7 Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente
8 acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo,
9 cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la
10 discusión de asuntos sobre los cuales no se considere
11 suficientemente informado. ARTICULO VIGESIMO SEXTO:
12 PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales
13 Ordinarias o Extraordinarias serán presididas por el
14 Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el
15 accionista o representante que, en cada sesión se
16 elige para el efecto. El Gerente General de la
17 Compañía actuará como Secretario de la Junta General
18 y, en su falta, se designará un Secretario Ad-Hoc. B.
19 EL PRESIDENTE. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DEL
20 PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente de la
21 Compañía será nombrado por la Junta General de
22 Accionistas de la Compañía y ejercerá sus funciones
23 por el período de cinco años, pudiendo ser reelegido
24 indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se
25 requiere ser accionista de la Compañía. En caso de
26 ausencia absoluta, temporal o definitiva del
27 Presidente, lo reemplazará el Gerente General hasta
28 que se nombre nuevo funcionario. Corresponde al



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

Presidente en forma individual, y al Gerente General,
de la Compañía, este último en forma individual o
conjunta con el Presidente según las limitaciones
constantes en estos estatutos, la representación legal
de la misma, en juicio o fuera de él. ARTICULO
VIGESIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son deberes
y atribuciones del Presidente de la Compañía: a)
Presidir las sesiones de la Junta General de
Accionistas; b) Vigilar la buena marcha de la
Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de
ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la
Junta General de Accionistas designe al Gerente
General titular de la Compañía; d) Supervigilar la
gestión del Gerente General y demás funcionarios de la
Compañía; e) Ser miembro principal del Comité de
Calificación de Riesgos f) A su sola firma y sin
necesidad de comparecencia conjunta de otro
administrador, designar apoderados especiales de la
Compañía, así como constituir procuradores judiciales,
cuando considere necesario o conveniente hacerlo; g))
A su sola firma y sin necesidad de comparecencia
conjunta de otro administrador, abrir y cerrar cuentas
corrientes o de cualquier otra naturaleza y firmar y
girar cheques sobre tales cuentas y cobrar aquellos
girados a favor de la compañía; designar a la o a las
personas autorizadas para emitir cheques o cualquier
otra orden de pago contra las referidas cuentas; h) A
su sola firma y sin necesidad de comparecencia

Sub.

1 conjunta de otro administrador, librar, aceptar,
2 endosar y avalar pagarés, letras de cambio y
3 cualesquiera otros efectos de comercio y títulos de
4 crédito; i) A su sola firma y sin necesidad de
5 comparecencia conjunta de otro administrador, celebrar
6 contratos de mutuo y préstamos y contraer demás
7 obligaciones financieras; j) Cumplir con los demás
8 deberes y ejercer las demás atribuciones que le
9 correspondan según la Ley y los presentes estatutos.

10 C. EL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO: EL
11 GERENTE GENERAL.- La administración y dirección de la
12 Compañía estará a cargo del Gerente General de la
13 misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere
14 ser accionista de la Compañía. ARTICULO TRIGESIMO:
15 DESIGNACION.- El Gerente General será elegido por la
16 Junta General de Accionistas por un periodo de cinco
17 años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. ARTICULO
18 TRIGESIMO PRIMERO: REPRESENTACION LEGAL.- Corresponde
19 al Presidente en forma individual, y al Gerente
20 General de la Compañía, este último en forma
21 individual o conjunta con el Presidente, según las
22 limitaciones constantes en este estatutos, la
23 representación legal de la misma, en juicio o fuera de
24 él. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: OTRAS ATRIBUCIONES Y
25 DEBERES.- El Gerente General de la Compañía tiene los
26 más amplios poderes de administración y manejo de los
27 negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes
28 estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

General de Accionistas y el Presidente. En particular,

a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; para estos efectos, será miembro principal del Comité de Calificación de Riesgos; b) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía; presentar un balance semestral de prueba, informándole sobre la marcha de los negocios sociales; c) Preparar informes financieros consolidados cuando lo solicite la Junta General; d) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; e) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; f) Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; g) Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo; para lo cual el Gerente General deberá actuar y comparecer en forma conjunta con el Presidente; h) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la

Compañía, así como velar por el mantenimiento y
conservación de los documentos de la Compañía; i)
Formular balances e inventarios al final de cada
ejercicio económico y facilitar al Comisario el
estudio de la contabilidad; j) Abrir y cerrar cuentas
corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a
la o a las personas autorizadas para emitir cheques o
cualquier otra orden de pago contra las referidas
cuentas, para lo cual el Gerente General deberá actuar
y comparecer en forma conjunta con el Presidente; k)
Librar, aceptar, endosar y avalar pagarés, letras de
cambio y cualesquiera otros efectos de comercio y
títulos de crédito, para lo cual el Gerente General
deberá actuar y comparecer en forma conjunta con el
Presidente; l) Celebrar contratos de mutuo y préstamos
y contraer demás obligaciones financieras, para lo
cual el Gerente General deberá actuar y comparecer en
forma conjunta con el Presidente; m) Cumplir y hacer
cumplir las decisiones de la Junta General de
Accionistas; n) Ejercer y cumplir todas las
atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley
y los estatutos presentes así como todas aquellas que
sean inherentes a su función y necesarias para el
cabal cumplimiento de su cometido. V. DE LOS ORGANOS
DE FISCALIZACION Y DEL COMITÉ DE CALIFICACION DE
RIESGOS.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: LOS COMISARIOS.-
La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario
principal y otro suplente, los que durarán un año en



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

el ejercicio de sus funciones pudiendo ser
indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se
requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios
tendrán todos los derechos, obligaciones y
responsabilidades determinados por la Ley y los
presentes estatutos. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: EL
CONSEJO DE VIGILANCIA.- La Junta General de
Accionistas podrá decidir, a su criterio, la creación
de un Consejo de Vigilancia, designar a sus miembros
integrantes y reglamentar sus funciones. El Comisario
necesariamente formará parte de este Consejo, pero sus
responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán
ser transferidos a dicho Consejo, bajo ninguna
circunstancia. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO. DEL COMITÉ
DE CALIFICACION DE RIESGO.- Para el cumplimiento de su
objeto social, la compañía contará con un Comité de
Calificación de Riesgo que estará compuesto por
personas naturales o jurídicas, nacionales o
extranjeras, las cuales deberán acreditar experiencia
en el análisis de crédito corporativo, empresarial o
en evaluación de proyectos. El representante legal de
las personas jurídicas miembros de este Comité, deberá
acreditar igual experiencia que las exigidas para las
personas naturales. El Comité de Calificación estará
integrado por al menos tres (3) miembros titulares y
tres (3) miembros suplentes, debiendo siempre
respetarse un número impar de miembros, según lo
decida la Junta General de Accionistas; el Presidente

1 y el Gerente General de la compañía serán miembros
2 principales obligatorios de este Comité. Todo lo
3 relativo a la instalación, evaluación, votación y
4 aprobación de calificación de un valor ejecutado por
5 el Comité de Calificación de Riesgos, deberá adoptarse
6 de conformidad con los reglamentos y demás normas
7 competentes sobre la materia. El Comité de
8 Calificación de Riesgos, se reunirá tantas veces sea
9 necesarias para cumplir las actividades contempladas
10 en el objeto social de la compañía. VI. DEL EJERCICIO
11 ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS. ARTICULO
12 TRIGESIMO SEXTO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio
13 económico de la Compañía se iniciará el primero de
14 Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de
15 cada año. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: APROBACION DE
16 BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún balance sin
17 previo informe del Comisario, a disposición de quien
18 se pondrá dichos balances, así como las cuentas y
19 documentos correspondientes, por lo menos treinta días
20 antes de la fecha en que se reunirá la Junta General
21 que los aprobará. El balance general, estado de
22 pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del
23 Gerente General y el informe del Comisario, estarán a
24 disposición de los accionistas por lo menos con quince
25 días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta
26 General que deberá conocerlos. ARTICULO TRIGESIMO
27 OCTAVO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- La propuesta de
28 distribución de utilidades contendrá, necesariamente,



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

la destinación de un porcentaje, no menor al diez por
ciento (10%) de ellas, para la formación de reserva
legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al
cincuenta por ciento (50%) del capital social ARTICULO
TRIGESIMO NOVENO: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y
DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez hechas las
deducciones a las que se refiere el artículo
precedente de estos estatutos, la Junta General de
Accionistas podrá decidir la formación de reservas
facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el
efecto, una parte o todas las utilidades líquidas
distribuibles a la formación de reservas facultativas
o especiales, será necesario el consentimiento unánime
de todos los accionistas presentes; en caso contrario,
del saldo distribuible de los beneficios líquidos
anuales, previa decisión de la Junta General de
Accionistas será distribuido entre los accionistas, en
proporción al capital pagado que cada uno de ellos
tenga en la Compañía. VII. DISPOSICIONES VARIAS.:
ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección ARTICULO
CUADRAGESIMO y conocimiento de los libros y cuentas de
la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y
escritos en general sólo podrá permitirse a su
Presidente y al Gerente General; a aquellos empleados
de la Compañía cuyas labores lo requieran, y; a las
entidades y autoridades que tengan la facultad para
ello en virtud de contratos o por disposición de la
Ley.- ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: NORMAS

SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya expresa

disposición estatutaria, se aplicarán las normas
contenidas por la Ley de Compañías, Ley Mercado de
Valores y demás leyes y reglamentos pertinentes,
vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura
Pública de constitución de la Compañía, las mismas que
se entenderán incorporadas a estos estatutos. HASTA

AQUI LOS ESTATUTOS. CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE

ACCIONES: Los accionistas fundadores suscriben
íntegramente el capital social dividido treinta y
nueve mil quinientos (39.500) acciones ordinarias y
nominativas de UN DÓLAR (USD 1) cada una, de
conformidad con el siguiente detalle:

Accionista	Nacionalidad	Capital sus-	Acciones	%
		crito Pagado		
		en Numeraro		
Andrés Fernández	Salvador C. Ecuatoriana	395	395	1
Duff & Phelps del Perú				
Clasificadora de Riesgo SAC	Peruana	39.105	39.105	99
TOTALES		39.500	39.500	100

La inversión que realiza la compañía Duff & Phelps del
Perú Clasificadora de Riesgo SAC es extranjera
directa. QUINTA.- FORMA DE PAGO: Los fundadores de la
Compañía pagan el 100% del capital suscrito por cada
uno de ellos, mediante aporte en numerario, según
aparece de los certificados de los depósitos
efectuados en la cuenta de integración de capital de
la Compañía. SEXTA.- DECLARACIONES FINALES:
Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes

con el texto de los estatutos que regirán a la
Compañía los que han sido elaborados, discutidos y
aprobados anteriormente por los accionistas; b)

Autorizar al Doctor Andrés Fernández - Salvador C.
para que a nombre de la Compañía realice ante la

Superintendencia de Compañías y demás autoridades
competentes, todos aquellos trámites que sean

necesarios para el establecimiento legal de esta

Compañía, hasta su inscripción en el Registro

Mercantil correspondiente. c) Autorizar al Dr. Andrés

Fernández - Salvador C. para que convoque a la Primera

Junta General de Accionistas de la Compañía, la que

tendrá por objeto, necesariamente, la designación de

los funcionarios cuyos nombramiento corresponde, de

conformidad con los estatutos, a la Junta General, y a

la ratificación de todas las gestiones que, a nombre

de la Compañía, haya realizado el Doctor Andrés

Fernández - Salvador Chauvet, en uso de las

atribuciones que se le confiere mediante esta

cláusula, así como asumir una decisión respecto a los

gastos de constitución. Usted señor Notario, se

servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e

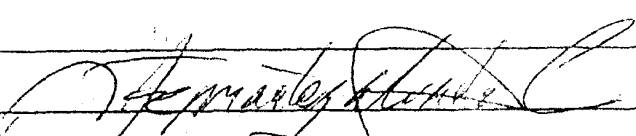
incorporar los documentos que se acompaña. Andrés

Fernández - Salvador Chauvet.- Matrícula Profesional

número tres mil sesenta y nueve del Colegio de

Abogados de Quito.- Hasta aquí la minuta que queda

elevada a escritura pública con todo el valor

1	legal. Y leída que fue íntegramente al compareciente
2	por mí la Notaria, se ratifica y firma conmigo, en
3	unidad de acto, de todo lo cual doy fe.
4	
5	
6	
7	
8	DR. ANDRES FERNANDEZ SALVADOR CHAUVET
9	C.C. 170637478-0
10	C.V. 0140-089
11	firmado).- Doctora Ximena Moreno de Solines. Notaria Se
12	gunda. A CONTINUACION VIENEN LOS DOCUMENTOS
13	HABILITANTES.
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	

PODER ESPECIAL

Comparece a la celebración del siguiente Poder Especial, el Sr. Oscar Martín Jasauri Sabat, identificado con C.I. N° 08194460, de nacionalidad peruana, en su calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía Duff & Phelps del Perú Clasificadora de Riesgo SAC, (la Mandante), de nacionalidad peruana y domiciliada en República de Panamá N° 3531, oficina 1502, San Isidro, Lima, Perú, quien por medio del presente instrumento otorga Poder Especial pero amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor del Dr. Andrés Fernández-Salvador Chauvet y/o Dr. Francisco Correa Monge y/o Ldo. Pablo Iturralde Sevilla, miembros del Estudio Jurídico CFSI, Correa, Fernández-Salvador & Iturralde con domicilio en Quito, Ecuador (el/los Mandatario(s), para que a nombre y en representación de la Mandante, en forma individual o conjunta, realicen en territorio ecuatoriano lo siguiente:

a) Comparecer a la celebración de una escritura pública de contrato de constitución de una compañía anónima Calificadora de Riesgo, que se denominará DCR Ecuador S.A. Calificadora de Riesgo, o aquella denominación que las autoridades competentes acepten; suscribir y pagar el capital social que me corresponda como accionista, en los porcentajes que se consideren necesarios y favorables a mis intereses, pudiendo, para estos efectos, aportar a dicha sociedad en numerario o en bienes; presentar solicitudes, abrir cuentas de integración, y, en general, realizar todas aquellas gestiones que las leyes y reglamentos exigen para obtener de la Superintendencia de Compañías y demás autoridades públicas competentes, la aprobación de una compañía anónima Calificadora de Riesgo y gestionar su inscripción en el Registro Mercantil.

b) Adicionalmente, una vez perfeccionada la escritura de constitución antes referida, los Mandatarios quedan facultados para, en forma individual o conjunta, por una sola vez, comparecer en representación de la Mandante como cesionaria, en la cesión de Acciones o Certificados Provisionales de Acciones que se hiciere a favor de la Mandante por parte del otro accionista de la compañía; recibir dichos títulos y realizar todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de dicha cesión de acciones.

c) Acudir ante las autoridades del Banco Central del Ecuador, o cualquier otra autoridad administrativa o pública competente y solicitar el registro de cualquier inversión extranjera que se hubiere hecho a nombre de la Mandante y, en caso de ser necesario, realizar todos los trámites y gestiones para la repatriación y remesa de divisas producto de la inversión extranjera.

d) Acudir con voz y voto y representar a la Mandante en la Primera Junta General de Accionistas de la compañía Calificadora de Riesgo, que tendrá



como objeto nombrar a las dignidades que corresponda de conformidad con los Estatutos Sociales, incluido comisarios y miembros principales y suplentes del Comité de Calificaciones de Riesgo.

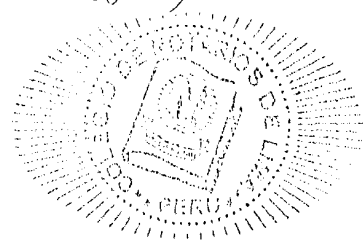
e) Adicionalmente, para el efecto le confiere todas las facultades generales que la ley ecuatoriana concede a los procuradores judiciales y las especiales señaladas en el Art. 43 del Código de Procedimiento Civil, a saber; transigir, comprometer el pleito en arbitros, desistir del pleito, absolver posiciones y deferir al juramento decisorio, recibir la cosa sobre la cual versa el litigio y tomar posesión de ello. Quedan facultados para delegar este poder o procuración a otra persona o personas y revocar tales delegaciones y sustituciones. Podrá también los Mandatarios recusar jueces y reconocer firmas, así como presentar y contestar demandas y reconvencciones, realizar todos los actos relacionados con la prosecución del juicio o juicios necesarios para obtener el pago de lo adeudado, tales como rendir pruebas e impugnar las contrarias, presentar y tachar testigos, nombrar peritos y recusarlos, apelar y presentar los recursos permitidos en derecho y desistir de ellos y demás actos análogos. El Mandante reconoce desde ahora, como si personalmente lo hiciera, cuanto hicieren los Mandatarios en la gestión de los asuntos para los cuales está autorizado por este documento.

Dado y firmado en Lima el 8 de Agosto de 2000.

CERTIFICO: QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE
CORRESPONDE A OSCAR MARTIN SABA

SABA

IDENTIFICADO(A) CON L.G. 0819446
SE LEGALIZA LA FIRMA MAS NO EL CONTENIDO
LIMA, 08. AGO. 2000



ALFREDO PAINGO MARGARITA
Notario de Lima

Oscar Martin Saba
Gerente General

Duff & Phelps del Perú
Evaluadores de Riesgo S.A.B.

ANTONIO VEGA ERAUSQUIN - PRESIDENTE DE LA JUNTA DE DECANOS DE LOS COLEGIOS DE NOTARIOS DEL PERU, CERTIFICO: Que la firma y sellos que aparecen en el anverso de esta foja corresponden al Notario de Lima; ALFREDO PATINO SERRAVALLE, en actual ejercicio.

Lima, 10 de agosto de 2000

Rcb.: 10274



ANTONIO VEGA ERAUSQUIN
Presidente de la Junta de Decanos
de los Colegios de Notarios del Peru

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL PERU
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES
LEGALIZACIONES

Nº. 1098561

Se legaliza la firma que aparece del:

Antonio Vega

Nota: SE LEGALIZA LA FIRMA SIN JUZGAR
EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO

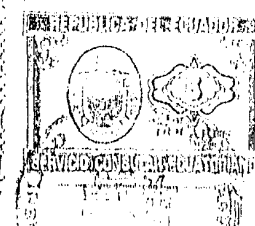
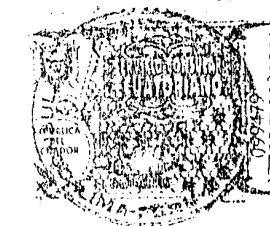
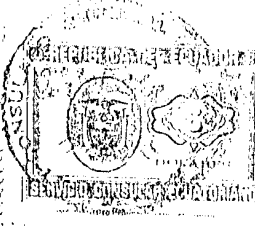
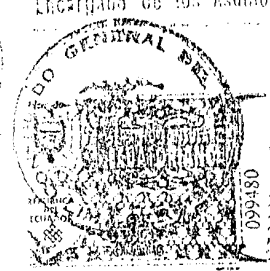
Lima, 14 AGO 2000

JOSE R. PIZO E.
Encargado de los Asuntos Consulares
LEGALIZACIONES



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO GENERAL EN LIMA - PERU
Presentada para que en la forma
que antecede el suscrito certifica que
es autenticas al tanto la que con el
señor Antonio Barionuevo
Garcia
Funcionario de la Dirección de Legisla-
ciones del Ministerio de Relaciones
Exteriores del Perú en todas sus actas
Autenticación No. 180/00
Derechos cobrados US\$ 50
Pecunia Anual 16.9
Lima, 14 AGO 2000

JOSE R. PIZO E.
JOSE R. PIZO E.
Encargado de los Asuntos Consulares



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CERTIFICACION No. 26870

FECHA: 14 SET 2000

CERTIFICO que la firma precedente de:

Jose R. Pizo E.

Encargado de los Asuntos Consulares

es AUTENTICA

Franklin de la Torre
Franklin de la Torre
Director de Legación



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

1 CERTIFICO: Que de conformidad con la facultad prevista
2 en el Artículo Primero del Decreto número dos mil
3 trescientos ochenta y seis publicado en el Registro
4 Oficial número quinientos sesenta y cuatro de doce de
5 Abril de mil novecientos setenta y ocho que amplio el
6 artículo dieciocho de la Ley Notarial, el documento que
7 antecede es igual a su original que me fue presentado en
8 dos fojas útiles y en esta fecha y que se refiere AL
9 PODER ESPECIAL QUE OTORGA COMPAÑÍA DUFF & PHELPS DEL
10 PERU CLASIFICADORA DE RIESGO SAC A FAVOR DE DOCTOR
11 ANDRES FERNANDEZ-SALVADOR Y OTROS. Para cumplir con las
12 disposiciones arriba indicadas guardo en mi protocolo
13 copia auténtica de dicho documento. Quito, a
14 diecinueve de Septiembre del año dos mil. (firmado)
15 DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES, NOTARIA SEGUNDA.
16 RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Doctor Andrés
17 Fernández Salvador, protocolizo en mi registro de
18 Escrituras Públicas del año en curso tres fojas útiles
19 y en esta fecha, el documento que antecede. Quito, a
20 diecinueve de Septiembre del año dos mil. - Firmado).
21 Doctora Ximena Moreno de Solines, Notaria Segunda.
22 Se protocolizó ante mí y en fe de ello confiero esta
23 primera COPIA, firmada y sellada en Quito, a diecinueve
24 de Septiembre del dos mil. (firmado) Doctora Ximena
25 Moreno de Solines, Notaria Segunda.
26
27
28

Quito, 20 de Septiembre del 2000

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Presente.-

De nuestra consideración:

Por medio de la presente certificamos que en el Citibank N.A., de esta ciudad, se ha procedido a la apertura de la cuenta de integración de capital de la compañía DCR ECUADOR S.A. CALIFICADORA DE RIESGOS S.A., por la cantidad de USD 39.500,00 (TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA), fondos que serán retenidos para los fines consiguientes:

ANDRES FERNANDEZ- SALVADOR C.	USD	395,00
DUFF & PHELPS DEL PERU	USD	39.105,00
CLASIFICADORA DE RIESGO SAC		

TOTAL	USD	39.500,00
--------------	------------	------------------

Sin otro particular por el momento, nos suscribimos de ustedes.

Atentamente,

Por Citibank, N.A.

Melissa Fernández

Melissa Fernández
Firma Autorizada

Melissa Fernández
Citibank, N.A.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1003642

Tipo de Trámite: Cambio Nombre Reservado

Señor: FERNANDEZ SALVADOR ANDRES ESTEBAN

Fecha Reservación: 10/08/2000

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE RESERVADO
1003635 DCR DEL ECUADOR S.A. CALIFICADORA DE RIESGOS
HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- DCR ECUADOR S.A. CALIFICADORA DE RIESGOS
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/11/2000
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. EDISSON VITERI GRIJALVA
SECRETARIO GENERAL (E)

TERCERA

COP IA.

mí y en fe de ello confiero esta

firmada y sellada de la Constitución de la Compañía

denominada DCR ECUADOR S.A. CALIFICADORA DE RIESGOS.

Quito, a veinte de septiembre del año dos mil.

Wesley Howard Burns

~~DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES~~

NOTARIN. SECONDA.



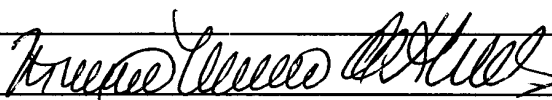
Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARÍA 2a.

ns.



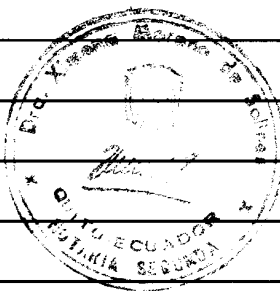
Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

1 ZON:- Cumpliendo lo ordenado por el señor Intendente de Mer-
2 cado de Valores de la Superintendencia de Compañías, en su
3 resolución Nº Q.IMV.00 2899 de fecha 13 de octubre del 2000
4 Tomé nota de la aprobación constante en dicha resolución, el
5 margen de la matriz de la escritura de Constitución de la -
6 Compañía DCR ECUADOR S.A. CALIFICADORA DE RIESGOS, otorgada
7 ante mí, el 20 de septiembre del 2.000.-
8 QUITO, A 16 DE OCTUBRE DEL 2.000.-

9 

10 DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES

11 NOTARIA SEGUNDA





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la **RESOLUCIÓN** número **Q.IMV. 00 DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE** de la **SRA. INTENDENTE DE MERCADO DE VALORES** de 13 de octubre del 2.000, bajo el número **3174** del Registro Mercantil, **Tomo 131**. - Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**DCR ECUADOR S.A. CALIFICADORA DE RIESGOS**", otorgada el 20 de septiembre del 2.000, ante la Notaria **SEGUNDA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES**. - Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. - Se anotó en el Repertorio bajo el número **019018**. - Quito, a diecinueve de octubre del año dos mil. - **EL REGISTRADOR**. -

RG/mn.-



10/18/00
DR. RAÚL A. GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO